



ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00097-00  
ACCIONANTE: JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ MEJÍA  
ACCIONADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Malambo, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

## FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

### FINALIDAD DEL PROVEÍDO

Dentro del perentorio término establecido en el Art. 86 de la Constitución Nacional, procede esta agencia judicial a proferir el fallo de primera instancia que resultare de recibo, dentro del procedimiento de tutela impetrado por el señor JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ MEJÍA contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, PERSONALIDAD JURÍDICA Y MÍNIMO VITAL

### HECHOS:

En el escrito de tutela el(la) accionante manifiesta los siguientes hechos:

**PRIMERO:** Cursa ante el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, el proceso Ejecutivo de la siguiente Referencia:

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPLA DE MALAMBO,**  
Radicado del Proceso: 2017-00139-00  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.**  
Demandante: JOSE ANTONIO HERNANDEZ MEJIA. C.C.3.684.599  
Demandada: **MARIBEL CAMARGO CAMARGO: C.C.22.526.956**

**SEGUNDO:** Se dicto sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución el 16 de febrero del 2021.

**TERCERO:** La parte demandada **MARIBEL CAMARGO CAMARGO**, es la actual Notaria Única del Municipio de Malambo, muy conocida y ejerce influencia en esa localidad; por medio de su apoderada judicial, solicito el día 19 de febrero del 2021, aclaración de la sentencia; la cual le fue denegada mediante auto de fecha 04 de marzo de 2021. Cuya copia se aporta como prueba,

**CUARTO:** Dentro del término legal, Se presento la liquidación del crédito y fue aprobado por medio de auto de fecha 14 de abril de 2021, se aporta copia de la liquidación del crédito y el auto aprobatorio

**QUINTO:** Se solicitaron el día 16 de marzo del 2021 medidas cautelares de embargo y secuestro de los dineros que la demandada **MARIBEL CAMARGO CAMARGO**, tuviera en Bancos, en cuentas corrientes o de ahorro de distintas entidades Bancarias ahí relacionados; y la quinta de (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal que devenga la demanda como Notaria Única de malambo: se aporta copia de dicha petición.

**SEXTO:** Por auto calendaro 21 de agosto de 202, se ordenaron las siguientes medidas de embargo: Se aporta copia del auto.

1) Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posee la demandada **MARIBEL CAMARGO CAMARGO**, en las cuentas de ahorro o corrientes de los Bancos: Bancolombia S.A, de Malambo, Soledad y Barranquilla, Av. Villas S.A de Soledad y Barranquilla, Popular de Soledad y Barranquilla, Occidente de Soledad y Barranquilla, BBVA de Barranquilla, Bogotá, Agrario de Colombia de Soledad, Santo Tomas y Barranquilla, Davivienda de Soledad y Barranquilla.

2) Decrétese el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) que devenga la demandada **MARIBEL CAMARGO CAMARGO**, en su condición de Notaria Única de Malambo.



**ACCIÓN DE TUTELA**

**RADICADO No:** 08-433-40-89-001-2023-00097-00

**ACCIONANTE:** JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ MEJÍA

**ACCIONADO:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

3) Decrétese el embargo y secuestro del (50%) de los dos (2) bienes inmuebles que se encuentran relacionados en la PROMESA DE COMPRAVENTA de fecha 10 de Marzo de 2016, celebrada por el demandante JOSE HERNANDEZ MEJIA como vendedor y la Dra. MARIBEL CAMARGO CAMARGO , pero esta puso a la Dra. ZAMUA NIBGIETH NAVARRETE NOGUERA y esta confeso en audiencia de conciliación que los lotes estaban a su nombre porque tiene una sociedad de hecho o derecho, civil o mercantil con la demandada, los lotes a embargar y secuestrar son: dos (2) lote de terrenos denominado lote número seis 6-A del bloque 65 N en la Urbanización el Concord, ubicado en la banda norte de la carrera 30 con la calle 22 y 24, Matricula Inmobiliaria No. 041- 139830 y lote seis 6-C del bloque 65N, situado en la banda oriental de la calle 24 entre las careras 30C , Matricula Inmobiliaria No. 041-139832 ambos de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad.

En consecuencia, el despacho considera procedente las medidas cautelares discriminadas en los ítems (1) y (2), razón por la cual se procederá a decretarlas. Es de notar que el art. 131 de la Constitución Política establece que la reglamentara el servicio público que prestan los notarios y registradores, así como la definición del régimen laboral para sus empleados.

**SEPTIMO:** Se repartieron los respectivos oficios a las entidades Bancarias y se ofició a la demandada **MARIBEL CAMARGO CAMARGO**, en su condición de Notaria Única del Municipio de Malambo; para que hiciera los descuentos de sus salarios el excedente del la Quinta (1/5) parte del salario mínimo y fuera consignando a la cuenta de depósito judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**.

**OCTAVO:** Ha sido imposible obtener la información de los descuentos ordenadas con las medidas de embargo, tanto de los bancos, como Las consignaciones ordenadas de los salarios de la demandada la señora **MARIBEL CAMARGO CAMARGO**, en su condición de Notaria Única del Municipio de Malambo; las razones es que la demandada, ejerce influencias en su municipio y se ha sustraído al cumplimiento de las medidas de embargo.

**NOVENO:** Ante esta situación hice una petición verbal el día 31 de octubre de 2022 al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. OFICINA 1204 DE SOLEDAD-ATLANTICO**, para que me informara si había títulos consignado dentro del proceso referenciado; el gerente de dicha entidad, me dijo que pagara los derechos para la expedición de **EXTRACTO EN MEDIO MAGNETICO**, y Pague los derechos para su expedición que me exigieron según documento adjunto; y me dijeron que en 15 días me entregaban la información.

**DECIMO:** Me presente en varias oportunidades a buscar el medio magnético de la información de la relación de títulos y no me daban repuestas; luego de dos (2) meses me dice que tenía que aportar copia de la cedula de ciudadanía y ante esta situación aporte por escrito la petición de solicitud de título el 21 de enero del 2023; con copia de la cedula de ciudadanía; según documento adjunto y nuevamente el comprobante de pago de fecha 31 de octubre de 2022.

**UNDECIMO:** Hasta la fecha el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, OFICINA 1204 DE SOLEDAD**, me ha dilatado injustificadamente en darme repuestas a mis peticiones y ante esta situación; No hay duda, que nos encontramos ante una serie de violación de los derechos constitucionales y legales, se considera que la entidad accionada, vulneró el derecho fundamental de información, debido proceso contractual, reconocimiento a la personalidad jurídica, mínimo vital en razón a que ni antes de la interposición de la acción de tutela ni antes ha dado repuesta al derecho de petición, y ha incurrido en dilaciones injustificadas, omisión a los deberes legales; vías de hechos por obstrucción a los cometidos legales, ante un proceder de **MALA CONDUCTA** y los que resulten probada.

**DECIMO SEGUNDO:** No dispongo de otro medio legal expedito para obtener la información solicitada a la entidad accionada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A-OFICINA 1204 DE SOLEDAD**, siendo la **ACCION DE TUTELA**, el único medio idóneo es el mecanismo constitucional aludido.



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00097-00

ACCIONANTE: JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ MEJÍA

ACCIONADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Las pretensiones de este mecanismo constitucional instaurado por el señor JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ MEJÍA son:

**PRIMERA:** PIDO al señor juez constitucional **CONCEDER** la tutela por la vulneración del derecho fundamental de petición a información, debido proceso contractual, reconocimiento a la personalidad jurídica y mínimo vital presentada por el suscrito **JOSE ANTONIO HERNANDEZ MEJIA**, contra el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDA:** **ORDENAR** a el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, que dentro de un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, resuelva de fondo la solicitud de expedir y entregar la relación de títulos presentada por el señor el accionante **JOSE ANTONIO HEFRNANDEZ MEJIA**

**TERCERA:** **NOTIFÍQUESE** a la entidad accionada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, al accionante **JOSE ANTONIO HERNANDEZ MEJIA**, y al Defensor del Pueblo, por el medio más expedito, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTA:** Si no fuere impugnada la presente decisión judicial, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

### ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023) se procedió a admitir la acción de tutela sub exánime, ordenándose descorrer el traslado de la misma y sus anexos, siendo debidamente notificada el accionado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA y el vinculado JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, a los correos electrónicos [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co) [j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co), respectivamente.

Intervención del accionado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Debidamente notificada el accionada, hizo uso de su derecho fundamental de defensa, al descorrer traslado de la misma mediante memorial allegado el día 19 de abril de 2023, así:

#### RESPUESTA EMITIDA POR EL BANCO

Frente a la situación fáctica y pretensiones planteadas por el accionante, es importante señalar, que la Gerencia Operativa de Convenios del Área Operativa de Depósitos Especiales del Banco Agrario de Colombia S.A., mediante correo interno nos informó lo siguiente:

(...)

En atención a lo indicado en correo precedente, de manera atenta informamos que al consultar en el módulo de PQR con el No. de C.C. 3684599, a nombre del señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ, se evidencia una solicitud radicada bajo el No. de PQR 1922417 con fecha 21 de enero de 2023 y debidamente atendida por esta Área con fecha 02 de febrero de 2023, cuya respuesta fue remitida al correo suministrado en la solicitud [samuel.sjm@gmail.com](mailto:samuel.sjm@gmail.com), de la cual se anexa copia, indicando que esa misma respuesta fue reenviada por la Gerencia de Servicio al Cliente el día 7 de febrero de 2023 al mismo correo electrónico, también se anexa copia:



"Es de advertir que la información suministrada en el presente mensaje, tiene el carácter de confidencial y adicionalmente es información de reserva bancaria, por tal razón, su uso, conservación y custodia es exclusiva para el cumplimiento de sus funciones".

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00097-00

ACCIONANTE: JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ MEJÍA

ACCIONADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Esperamos haber atendido debidamente su solicitud.

Cordialmente,

**Marlene Ospina Rodríguez**  
Profesional Universitario  
Área Operativa de Depósitos Especiales

De acuerdo con lo anterior, mediante comunicación de fecha 01 de febrero del 2023, el Área Operativa de Depósitos Especiales del Banco Agrario, le dio respuesta a la petición presentada por el señor JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ MEJÍA mediante correo electrónico, en los siguientes términos:

(...)

Señor  
JOSE ANTONIO HERNANDEZ MEJIA  
JULIO BRIEVA CASTRO  
samuel.sjm@gmail.com  
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Respuesta a su comunicación, recibida en esta dependencia el 21 de enero de 2023.  
Respetado señor Hernández:

En atención a la solicitud citada en el asunto, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, donde figura como demandado y/o demandante, el señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ MEJIA identificado con CC registrada en su solicitud, se evidenció la existencia de depósitos judiciales en estado, pendientes de pago, pagados y cancelados, con fecha de corte al 31 de enero de 2023. Información que detallamos en el archivo adjunto denominado "ANEXO PQR 1922417", su clave de apertura es el número de CC perteneciente al señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ MEJIA adicionando el número uno (1) al final sin comas, puntos, espacios o signos.

Es preciso indicar que, en la consulta no se evidencia la constitución de depósitos judiciales donde figure como demandada la señora Maribel Camargo Camargo identificada con CC 22. 526.956 y como demandante el señor José Antonio Hernández Mejía.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Así mismo indicamos que, la consulta se realizó donde figura el número de identificación suministrado, como demandado y/o demandante, toda vez que, el Banco Agrario de Colombia desconoce los Elaboró: Elizabeth Castellanos Arévalo Revisó: Marlene Ospina Rodríguez CO-FT-007 V8 depósitos judiciales a su nombre, teniendo en cuenta que no administra los procesos, ya que estos son de conocimiento exclusivo de los Despachos Judiciales y sólo conoce al beneficiario de estos cuando se presentan a realizar el respectivo cobro con la orden de pago dada por el Despacho Judicial.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banagrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co), y la Red de Oficinas, para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com).

Cordialmente,

**JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS**  
Profesional Senior

Como se puede apreciar señor Juez, al accionante JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ MEJÍA, se le dio respuesta por parte de nuestra entidad, a través de la comunicación dirigida a su correo electrónico, en la que atendimos su petición, tal como lo acreditamos con la Comunicación y soportes adjuntos, de fecha 01 de febrero del 2023.

De igual manera el Área Operativa de Depósitos Especiales, el 18 de abril de 2023, reenvió copia de la respuesta al señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ MEJIA y JULIO BRIEVA CASTRO, porque la respuesta se había enviado al correo registrado en la tapa de radicación y no fue percatado que había quedado incompleto con el de la solicitud.

#### CONSIDERACIONES

Una vez analizados los hechos y pretensiones de la acción constitucional presentada por el señor JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ MEJÍA, debemos señalar que el Banco Agrario de Colombia en ningún momento vulneró los derechos constitucionales del prenombrado, por tal motivo de manera respetuosa solicitamos se den por superados los hechos que originaron la acción de tutela, y que en razón a lo anterior se deniegue la misma, por las siguientes razones.

#### PETICIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente denegar lo pretendido por el Accionante, y en su lugar se disponga no tutelar los derechos fundamentales invocados, por no existir vulneración a ningún derecho fundamental constitucional.

#### ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, donde se acredita la representación legal de la suscrita.
- Copia de la Comunicación de fecha 01 de febrero del 2023 enviada al señor JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ MEJÍA, mediante correo electrónico.
- Archivo adjunto denominado "ANEXO PQR 1922417"
- Copia soporte correo electrónico.
- Copia del soporte de envío del correo electrónico donde se reenvía la Comunicación de fecha 01 de febrero de 2023 al señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ MEJIA, por parte de la Gerencia de Experiencia y Servicio al cliente del Banco Agrario de Colombia.
- Copia de la Comunicación de fecha 18 de abril de 2023, enviada al señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ MEJIA, mediante correo electrónico remitido por el Área de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.
- Copia soporte correo electrónico.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00097-00  
ACCIONANTE: JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ MEJÍA  
ACCIONADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### PROBLEMA JURÍDICO

Con la presente acción constitucional el accionante JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ MEJÍA pretende se le sea protegido los derechos fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, PERSONALIDAD JURÍDICA Y MÍNIMO VITAL, toda vez que considera que los mismos están siendo vulnerados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, al no dar respuesta a la petición de fecha 21 De Enero De 2023.

De lo antes expuesto, le corresponde al Despacho analizar si:

El accionado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, ¿se encuentra vulnerando los derechos fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, PERSONALIDAD JURÍDICA Y MÍNIMO VITAL, invocado por el accionante JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ, al no dar respuesta a la petición de fecha 21 De Enero De 2023?

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Constituyente del 91, se preocupó por constitucionalizar no sólo una completa declaración de derechos, sino por crear los mecanismos idóneos para su eficaz protección cuando estos se vean afectados o vulnerados por la acción u omisión de entidades públicas o particulares en casos especiales.

La acción de tutela se estableció en la Constitución Política Colombiana, como un mecanismo residual, para aquellos casos de violación de Derechos Fundamentales en los cuales la persona afectada no tuviere ningún otro mecanismo para protegerlos.

### DERECHO DE PETICIÓN

El Derecho de Petición, es un derecho fundamental reconocido en nuestro ordenamiento Constitucional en el artículo 23, mediante el cual todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante la administración pública y obtener de éstos resolución pronta y efectiva.

El Derecho de Petición tiene su núcleo esencial en el hecho de obtener una respuesta clara, concreta, efectiva a las peticiones del ciudadano, a pesar de que la respuesta no siempre vaya a ser positiva a sus peticiones, pero por lo menos le permite absolver su requerimiento y acudir a las instancias necesarias cuando sea negativa.

*“La amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>1</sup> ha establecido estos parámetros:*

a) *El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros*

<sup>1</sup>Pueden consultarse las sentencias T-12 de 1992, T-419 de 1992, T-172 de 1993, T-306 de 1993, T-335 de 1993, T-571 de 1993, T-279 de 1994, T-414 de 1995, T-529 de 1995, T-604 de 1995, T-614 de 1995, SU-166 de 1999, T-307 de 1999, entre muchas otras.



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00097-00

ACCIONANTE: JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ MEJÍA

ACCIONADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

*derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*

*b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*

*c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

*d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*

*e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.*

*f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.*

*g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes...”*

CASO EN CONCRETO.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que el señor JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ MEJÍA instaura acción de tutela contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, PERSONALIDAD JURÍDICA Y MÍNIMO VITAL, al manifestar que dicha entidad no le ha dado respuesta de fondo, clara y precisa a la petición radicada el día 21 De Enero De 2023.

De acuerdo al artículo 10° del decreto 2591 de 1991, toda persona vulnerada o afectada en alguno de sus derechos fundamentales puede disponer del ejercicio de la acción de tutela, quien podrá acceder a la administración de justicia por sí mismo o mediante apoderado judicial.

En el expediente se observa que el señor JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ MEJÍA, es quien suscribe la petición de fecha 21 De Enero De 2023, la cual está dirigida al BANCO



**ACCIÓN DE TUTELA**

**RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00097-00**

**ACCIONANTE: JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ MEJÍA**

**ACCIONADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

AGRARIO DE COLOMBIA, razón por la que posee legitimación en la causa por activa para interponer este mecanismo constitucional.

A su turno, el artículo 5 y 13 del Decreto pre mencionado, establecen que la acción de tutela debe ir dirigida en contra de la entidad o particular que presuntamente violó, viole o amenace el derecho fundamental cuya protección constitucional se solicita y, en el caso que nos ocupa se avizora que la petición radicada por el accionante, el día 21 De Enero De 2023, va dirigida al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA motivo por el cual se encuentra acreditada la legitimación en la causa por pasiva para soportar la decisión judicial que sea adoptada a través del presente amparo constitucional.

En lo que concierne a la procedencia de la acción de tutela bajo estudio, se tiene que entrar a evaluar que la misma sea residual, subsidiaria y que cumpla con el principio de inmediatez, en cuanto a este principio, se entiende que de acuerdo al artículo 86 de la Constitución Política, la protección de los derechos fundamentales invocados debe ser inmediata, debiéndose entablar el mecanismo constitucional dentro de un plazo razonable entre la vulneración del derecho y la interposición de dicha acción de tutela. En el caso que nos ocupa se evidencia que hasta la fecha de presentación de la demanda constitucional el peticionario no ha recibido respuesta a la solicitud radicada el día 21 De Enero De 2023, tal como lo manifiesta en su escrito de tutela, por lo que se encuentra configurado el principio de inmediatez.

Ahora, el artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela es residual y subsidiaria, la cual procede cuando no se tenga otro medio de defensa judicial, o existiendo dicho mecanismo no sea idóneo y eficaz para evitar un perjuicio irremediable, encontrando que en el caso bajo estudio se pretende la protección de los derechos fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, PERSONALIDAD JURÍDICA Y MÍNIMO VITAL y para esto el mecanismo más idóneo es la acción constitucional.

Así las cosas, el Despacho entra a estudiar si existe o no una vulneración a los derechos fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, PERSONALIDAD JURÍDICA Y MÍNIMO VITAL invocado por el señor JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ MEJÍA, observando en el expediente que anexa petición de fecha 21 De Enero De 2023, la cual fue recibida en forma física tal como se evidencia:





ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00097-00

ACCIONANTE: JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ MEJÍA

ACCIONADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pues bien, estudiando el expediente observa el despacho que el accionado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, ha dado respuesta a la petición presentada por el señor Hernández Mejía, el día 18 de abril de 2023, siendo notificada al correo electrónico aportado por el accionante en su petición [samuel.sjm19@gmail.com](mailto:samuel.sjm19@gmail.com), :

**Banco Agrario de Colombia**  
Vicepresidencia de Operaciones  
Gerencia Operativa de Convenios  
Área Operativa de Depósitos Especiales

Bogotá, D. C. 01 de febrero de 2023

GOC-AODE-2023-10601  
PAQUETE DE RESPUESTAS PARA QUILDES DE AGLAMAMBO

Señor  
JOSE ANTONIO HERNANDEZ MEJIA  
JULIO BRIEVA CASTRO  
[samuel.sjm19@gmail.com](mailto:samuel.sjm19@gmail.com)  
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Respuesta a su comunicación, recibida en esta dependencia el 21 de enero de 2023.

Respetado señor Hernández:

En atención a la solicitud citada en el asunto, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, donde figura como demandado y/o demandante, el señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ MEJIA identificado con CC registrada en su solicitud, se evidenció la existencia de depósitos judiciales en estado, pendientes de pago, pagados y cancelados, con fecha de corte al 31 de enero de 2023. Información que detallamos en el archivo adjunto denominado "ANEXO PQR 1922417", su clave de apertura es el número de CC perteneciente al señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ MEJIA adicionando el número uno (1) al final sin comas, puntos, espacios o signos.

Es preciso indicar que, en la consulta no se evidencia la constitución de depósitos judiciales donde figure como demandada la señora Maribel Camargo identificada con CC 22.526.956 y como demandante el señor José Antonio Hernández Mejía.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos.

Así mismo indicamos que, la identificación suministrada, como demandado y/o demandante, toda vez que, el Banco Agrario de Colombia desconoce los

**Banco Agrario de Colombia**  
Vicepresidencia de Operaciones  
Gerencia Operativa de Convenios  
Área Operativa de Depósitos Especiales

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

GOC-AODE-2023-11662  
PAQUETE DE RESPUESTAS PARA QUILDES DE AGLAMAMBO

Señor  
JOSE ANTONIO HERNANDEZ MEJIA JULIO BRIEVA CASTRO  
[samuel.sjm19@gmail.com](mailto:samuel.sjm19@gmail.com)  
Malambo - Atlántico

Asunto: Respuesta a su comunicación, recibida en esta dependencia el 21 de enero de 2023.

Respetado señor Hernández:

De manera atenta informamos que su solicitud citada en el asunto fue debidamente atendida mediante comunicación No. GOC-AODE-2023-10601 de fecha 01 de febrero de 2023, pero por un error involuntario el correo al que fue enviada la respuesta quedó incompleto, por lo que en la fecha estamos remitiendo copia de la respuesta antes mencionada.

De lo anterior, agradecemos su comprensión con este tema y resaltamos que, para el Banco Agrario de Colombia, es muy importante establecer una atención efectiva y oportuna de acuerdo a sus solicitudes, por esta razón nos permitimos ofrecer disculpas por los inconvenientes presentados.

Finalmente, le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Clótona 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico [defensorbanco@pqbogados.com](mailto:defensorbanco@pqbogados.com).

Esperamos haber atendido debidamente su solicitud y cualquier información adicional, estaremos atentos a suministrarla.

Cordialmente,

JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS  
ioid=01892

26/4/23, 10:34 Correo Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo - Outlook

C-PQR 1922417 -F\_RESP\_FINAL\_SFC

Elizabeth Castellanos Arévalo <[elizabeth.castellanos@bancoagrario.gov.co](mailto:elizabeth.castellanos@bancoagrario.gov.co)>  
Mié 26/04/2023 10:32 AM  
Para: samuel.sjm19@gmail.com <[samuel.sjm19@gmail.com](mailto:samuel.sjm19@gmail.com)>

5 archivos adjuntos (308 KB)  
C-PQR 1922417.pdf; ANEXO PQR 1922417.zip; imagen003.png; imagen006.png;

Señor  
JOSE ANTONIO HERNANDEZ MEJIA JULIO BRIEVA CASTRO

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1922417. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Cordialmente,

**Elizabeth Castellanos Arévalo**  
Profesional Operativo  
Área Operativa de Depósitos Especiales  
Gerencia Operativa de Convenios  
Vicepresidencia de Operaciones  
[elizabeth.castellanos@bancoagrario.gov.co](mailto:elizabeth.castellanos@bancoagrario.gov.co)

26/4/23, 10:35 Correo Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo - Outlook

Respuesta PQR 1922417

[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co) <[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)>  
Mié 26/04/2023 10:35 AM  
Para: samuel.sjm19@gmail.com <[samuel.sjm19@gmail.com](mailto:samuel.sjm19@gmail.com)>

3 archivos adjuntos (567 KB)  
C-PQR\_1922417\_F\_RESP\_FINAL\_SFC.msg; ATT00001.png

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR 1922417.

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)  
[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)  
Línea Nacional 018000 915000  
Bogotá PBX: 57 (1) 5948500

26/4/23, 10:35 Correo Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo - Outlook

PQR 1922417

[pqr.depositosjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:pqr.depositosjudiciales@bancoagrario.gov.co) <[pqr.depositosjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:pqr.depositosjudiciales@bancoagrario.gov.co)>  
Mié 26/04/2023 10:35 AM  
Para: samuelsjm19@gmail.com <[samuelsjm19@gmail.com](mailto:samuelsjm19@gmail.com)>

6 archivos adjuntos (482 KB)  
COPIA DE LA RESPUESTA - PQR1922417.pdf; C-PQR 1922417 -F\_RESP\_FINAL\_SFC; imagen001.png; imagen003.png; imagen005.png; imagen007.png;

Señor  
JOSE ANTONIO HERNANDEZ MEJIA JULIO BRIEVA CASTRO  
[samuelsjm19@gmail.com](mailto:samuelsjm19@gmail.com)  
Malambo - Atlántico

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos copia de la respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1922417. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Por favor no responder este correo no tiene respuesta, cualquier inquietud debe ser tratada directamente con nuestros canales de servicio al cliente: Línea en Bogotá (57 1) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000 o al correo electrónico [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)

Cordialmente,

**Área Operativa de Depósitos Especiales**  
Gerencia Operativa de Convenios  
Vicepresidencia de Operaciones



**ACCIÓN DE TUTELA**

**RADICADO No:** 08-433-40-89-001-2023-00097-00

**ACCIONANTE:** JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ MEJÍA

**ACCIONADO:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Así las cosas, se observa entonces que la presente acción constitucional instaurada por el señor JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ MEJÍA al momento de esta sentencia tiene carencia actual del objeto, situación que tiene como característica esencial que la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior se presenta, generalmente, a partir de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado, en este caso sería el hecho superado.

Ha manifestado la Corte en Sentencia T-358 de 2014 que *“La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. Respecto a la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley. Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir.*

Por lo anterior, este Juzgado, procederá a declarar la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que no quedó demostrado la vulneración de los derechos fundamentales de PETICION, DEBIDO PROCESO, PERSONALIDAD JURÍDICA Y MÍNIMO VITAL del señor JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ MEJÍA, pues la situación de hecho que originó la supuesta amenaza o vulneración del derecho desapareció o se encuentra superada, motivo por el cual no existiría una orden que impartir, pues como queda evidenciado la accionada envía respuesta de fondo y clara a lo petitionado por el accionante, así mismo cumple con los requisitos fijados por la jurisprudencia pues no solo emitió respuesta a lo solicitado sino que lo notifico en debida forma a la accionante, haciendo su respectivo envío vía correo electrónico, como se expuso en líneas que anteceden.

Por otro lado, este despacho ordenara la desvinculación del presente tramite al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, toda vez que se evidencia que no se encuentra vulnerando derecho alguno a los accionantes

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

1.- Declarar la CARENIA DE OBJETO por HECHO SUPERADO, y, en consecuencia, NEGAR el amparo a los derechos fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, PERSONALIDAD JURÍDICA Y MÍNIMO VITAL, invocado del señor JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ MEJÍA contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, según las consideraciones del presente proveído.



ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00097-00  
ACCIONANTE: JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ MEJÍA  
ACCIONADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

2.- Notificar esta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

[notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co)

[samuel.sjm19@gmail.com](mailto:samuel.sjm19@gmail.com)

[j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[samueljoses.sjm19@gmail.com](mailto:samueljoses.sjm19@gmail.com)

[samueljose.sjm19@gmail.com](mailto:samueljose.sjm19@gmail.com)

3.-Desvincular de la presente al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO de conformidad con lo expuesto.

4.- En caso de que esta providencia no fuere impugnada remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo dispuesto en el decreto 2591 de 1.991.

5.- Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA**

**EL JUEZ**

Auto 00169-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE MALAMBO  
CERTIFICO:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No.58 de fecha 27 de Abril de 2023.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed09dbd8a97d0bc6bdf139d969afc278a73aa37958172c0ff9a6b626e54b04d**

Documento generado en 26/04/2023 03:38:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**ACCIÓN DE TUTELA**

*RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00114-00*

*ACCIONANTE: DIANA MARÍA MONTERO CASTELLANOS*

*ACCIONADO: INTERASEO S.A.S E.S.P- AIR-E SA ESP*

**INFORME SECRETARIAL.** Malambo, 26 de Abril de 2023

Señor Juez, a su despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora DIANA MARÍA MONTERO CASTELLANOS contra INTERASEO S.A.S E.S.P Y AIR-E, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvase proveer.

**DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.** Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora DIANA MARÍA MONTERO CASTELLANOS instauró acción de tutela contra INTERASEO S.A.S E.S.P Y AIR-E SA ESP por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICIÓN, y DEBIDO PROCESO razón por la que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Despacho,

**RESUELVE**

1°. Admitir la acción de Tutela formulada por la señora DIANA MARÍA MONTERO CASTELLANOS contra INTERASEO S.A.S E.S.P y AIR-E SA ESP, por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICIÓN y DEBIDO PROCESO.

2°. Solicitar a la accionada, que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por la señora DIANA MARÍA MONTERO CASTELLANOS.

Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

3°. Hágasele saber a la parte accionada, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:

[dimoc1944@hotmail.com](mailto:dimoc1944@hotmail.com)

[m.mercadog18@curnvirtual.edu.co](mailto:m.mercadog18@curnvirtual.edu.co)

[notificaciones.judiciales@air-e.com](mailto:notificaciones.judiciales@air-e.com)

[pqratlantico@interaseo.com.co](mailto:pqratlantico@interaseo.com.co)

[notificaciones@interaseo.com.co](mailto:notificaciones@interaseo.com.co)

*Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)*

*PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>*



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00114-00

ACCIONANTE: DIANA MARÍA MONTERO CASTELLANOS

ACCIONADO: INTERASEO S.A.S E.S.P- AIR-E SA ESP

5° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.asp>

o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA**

**EL JUEZ**

Auto 00170-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
DE MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No.58 de fecha 27 de Abril de 2023.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6824a9ac6516ae6dac764fd9a315b3e576e1aa7274d309ba239804ec8252c502**

Documento generado en 26/04/2023 03:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120190004500  
DEMANDANTE: MARTIN MÁRQUEZ DELGADO  
DEMANDADO: STIVEN VALDEZ OTERO Y JULIÁN RAMOS JIMÉNEZ.  
ASUNTO: REACTIVACIÓN DE TÍTULOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que las partes allegaron transacción. Sírvase proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día 14 de abril de 2023, proveniente del correo [antonioluis2020@hotmail.com](mailto:antonioluis2020@hotmail.com), fue allegada transacción suscrita por ANTONIO LUIS CASTRO CASTILLO en calidad de endosatario en procuración y STIVEN VALDEZ OTERO en calidad de demandado, pactando la obligación en la suma de \$ 2.638.012.

Revisado el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se avizoran consignados los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010004098061	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	30/05/2019	16/12/2022	\$ 62.828,00
416010004119358	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	27/06/2019	16/12/2022	\$ 62.828,00
416010004139629	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	24/07/2019	16/12/2022	\$ 62.828,00
416010004161992	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	26/08/2019	16/12/2022	\$ 62.828,00
416010004185674	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	25/09/2019	16/12/2022	\$ 56.626,00
416010004311228	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2020	NO APLICA	\$ 60.024,00
416010004327444	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2020	NO APLICA	\$ 60.024,00
416010004340917	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 60.024,00
416010004363574	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 60.024,00
416010004375009	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2020	NO APLICA	\$ 60.024,00
416010004389494	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	\$ 60.024,00
416010004402955	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 60.024,00
416010004419678	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 60.024,00
416010004439593	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 60.024,00
416010004454881	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2020	NO APLICA	\$ 60.024,00
416010004469975	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2021	NO APLICA	\$ 60.024,00
416010004493907	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 62.125,00
416010004516074	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 62.125,00
416010004530859	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2021	NO APLICA	\$ 62.125,00
416010004548310	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2021	NO APLICA	\$ 62.125,00
416010004570558	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 62.125,00
416010004583871	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2021	NO APLICA	\$ 62.125,00
416010004600988	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2021	NO APLICA	\$ 62.125,00
416010004621567	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 47.629,00
416010004637470	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 43.487,00



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120190004500  
DEMANDANTE: MARTIN MÁRQUEZ DELGADO  
DEMANDADO: STIVEN VALDEZ OTERO Y JULIÁN RAMOS JIMÉNEZ.  
ASUNTO: REACTIVACIÓN DE TÍTULOS

416010004658876	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 62.125,00
416010004677674	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2021	NO APLICA	\$ 62.125,00
416010004697970	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2022	NO APLICA	\$ 62.125,00
416010004714734	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 68.380,00
416010004729973	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$ 68.380,00
416010004746275	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 68.380,00
416010004763453	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 68.380,00
416010004787656	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 68.380,00
416010004810263	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 61.542,00
416010004828914	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 34.190,00
416010004842432	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 68.380,00
416010004862270	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	NO APLICA	\$ 68.380,00
416010004890638	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 68.380,00
416010004911662	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 68.380,00
416010004928240	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 68.380,00
416010004953264	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 92.656,00
416010004967145	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2023	NO APLICA	\$ 85.256,00
<b>Total Valor</b>				\$ 2.638.012,00

Revisado a fondo el proceso, se tiene que los títulos No. 416010004098061, 416010004119358, 416010004139629, 416010004161992 y 416010004185674 no cumplen los requisitos contemplados en los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014, razón por la cual, resulta del caso solicitar la reactivación de dichos depósitos judiciales establecida en el artículo 36 del ACUERDO PCSJA21-11731, por medio del cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones.

Así las cosas, el Despacho, ordenará oficiar al Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con el fin de que reactiven los depósitos judiciales No. 416010004098061, 416010004119358, 416010004139629, 416010004161992 y 416010004185674, toda vez que los mismos se encuentran prescritos sin cumplir con los requisitos contemplados en los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014, proceso, que de acuerdo a lo esbozado por la Unidad de Presupuesto, puede demorar entre 3 y 4 meses, porque se deben surtir unos trámites administrativos, legales y financieros que permitan devolver el depósito judicial al Despacho donde inicialmente estaba.

En virtud de lo anterior, mediante este proveído se le comunicará de la anterior situación a los solicitantes y quienes suscribieron la transacción ANTONIO LUIS CASTRO CASTILLO en calidad de endosatario en procuración y STIVEN VALDEZ OTERO en calidad de demandado, con el fin de que se pronuncien acerca de ello y se reafirmen o no de la transacción presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120190004500  
DEMANDANTE: MARTIN MÁRQUEZ DELGADO  
DEMANDADO: STIVEN VALDEZ OTERO Y JULIÁN RAMOS JIMÉNEZ.  
ASUNTO: REACTIVACIÓN DE TÍTULOS

1. Oficiar al Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con el fin de que reactiven los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010004098061	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	30/05/2019	16/12/2022	\$ 62.828,00
416010004119358	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	27/06/2019	16/12/2022	\$ 62.828,00
416010004139629	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	24/07/2019	16/12/2022	\$ 62.828,00
416010004161992	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	26/08/2019	16/12/2022	\$ 62.828,00
416010004185674	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	25/09/2019	16/12/2022	\$ 56.626,00

2. La anterior reactivación obedece a que ninguno de los anteriores títulos cumplía con los requisitos contemplados en los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.
3. Aclarar que el trámite de la reactivación de los depósitos judiciales en mención puede demorar entre 3 y 4 meses, porque se deben surtir unos trámites administrativos, legales y financieros que permitan devolver el depósito judicial al Despacho donde inicialmente estaba.
4. Una vez se efectúe la devolución de dichos dineros, exhortar a la parte interesada a fin de que radique inscripción de títulos en aras de elaborar la orden de pago respectiva.
5. Líbrese comunicación con destino al Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial al correo electrónico [aorozcoo@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:aorozcoo@deaj.ramajudicial.gov.co) y a la parte demandante al correo [cooproductosc@gmail.com](mailto:cooproductosc@gmail.com).
6. Informar de la presente situación a los solicitantes y quienes suscribieron la transacción ANTONIO LUIS CASTRO CASTILLO en calidad de endosatario en procuración y STIVEN VALDEZ OTERO en calidad de demandado, con el fin de que se pronuncien acerca de ello y se reafirmen o no de la transacción presentada.
7. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA**

A.R.B.B Auto No. 396-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo  
Certifico:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 58 de fecha 27 de abril de 2023.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico, Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

**Firmado Por:**  
**Franklin De Jesus Bedoya Mora**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6f34d5d293e0ff8d106a9c2f74dd052bdfcb80ee8759c73cf8ac031c407e9a**

Documento generado en 26/04/2023 02:06:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120170020800  
DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA  
DEMANDADO: BRUNILDA ISABEL REALES DE VEGA  
ASUNTO: ACUMULACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que fue presentada acumulación. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo [carloslopez1808@hotmail.com](mailto:carloslopez1808@hotmail.com) por parte del abogado CARLOS ALFONSO LÓPEZ SEPÚLVEDA fue remitida el 28 de marzo de 2023, acumulación de demanda en la que obra como demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE y como demandado BRUNILDA ISABEL REALES DE VEGA.

Pues bien, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el Decreto Legislativo Número 806 del cuatro (4) de junio de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 6, establece:

*“ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*

*De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”*

Así las cosas, habida cuenta que en la demanda presentada no fueron solicitadas medidas cautelares, era del caso, a cargo del demandante acumulado, enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, carga procesal que no se demostró, de acuerdo al artículo 6 transliterado.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120170020800  
DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA  
DEMANDADO: BRUNILDA ISABEL REALES DE VEGA  
ASUNTO: ACUMULACIÓN

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se mantendrá en la secretaría por el término de cinco (5) días hábiles, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados, esto es, sea remitida la demanda y sus anexos al demandado, así como el envío del escrito de subsanación, so pena de rechazo.

Finalmente, se le reconocerá personería jurídica al abogado CARLOS ALFONSO LÓPEZ SEPÚLVEDA identificado con cedula de ciudadanía número 8734458 y Tarjeta Profesional No. 106519 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del ejecutante acumulado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Inadmitir la presente acumulación de demanda ejecutiva singular instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE contra BRUNILDA ISABEL REALES DE VEGA, mediante apoderado judicial, por las razones expuestas en el presente proveído. En consecuencia, manténgase en la secretaría la presente demandada por el término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.
2. Reconocer personería jurídica al abogado CARLOS ALFONSO LÓPEZ SEPÚLVEDA identificado con cedula de ciudadanía número 8734458 y Tarjeta Profesional No. 106519 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del ejecutante acumulado.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

#### FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 394-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo  
Certifico:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 58 de fecha 27 de abril de 2023.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8557b77a0a947c423ab2680bfa7bad80d7dabc88f43be48731025ad7951acf**

Documento generado en 26/04/2023 02:06:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DESIGNACIÓN DE GUARDADOR  
RADICADO No. 08433408900120210023500  
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA VISBAL SARMIENTO  
ASUNTO: RENUNCIA DE PODER.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante presentó renuncia de poder. Sírvese Proveer.

Escritor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, proveniente del correo [move-34@hotmail.com](mailto:move-34@hotmail.com), se recibió el 17 de marzo de 2023, escrito mediante el cual, la abogada MÓNICA DEL PILAR VENGOECHEA HERNÁNDEZ renuncia al poder, toda vez que según su dicho se encuentra fungiendo como empleada pública, informando que el demandante no le adeuda honorarios

El artículo 76 del Código General del Proceso respecto a la terminación del poder, establece en su inciso 4º: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido [...]”.

Vistas así las cosas, se tiene que la profesional MÓNICA DEL PILAR VENGOECHEA HERNÁNDEZ no aportó comunicación enviada al demandante BEATRIZ ELENA VISBAL SARMIENTO en la cual le comunicara su intención de renuncia al mandato conferido.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de aceptar la renuncia de poder presentada por MÓNICA DEL PILAR VENGOECHEA HERNÁNDEZ exhortándolo a que allegue al expediente la comunicación dirigida y recibida por el demandante en tal sentido. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Abstenerse de aceptar la renuncia de poder presentada por MÓNICA DEL PILAR VENGOECHEA HERNÁNDEZ exhortándolo a que allegue al expediente la comunicación dirigida y recibida por el demandante en tal sentido.
2. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

**FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA**

A.R.B.B. Auto No. 400-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo  
Certifico:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 58 de fecha 27 de abril de 2023.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**  
**Franklin De Jesus Bedoya Mora**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836de6ba501bf96f7dc10dbc74b1bd8e60ce42696818b5db7e9af456c3d5b067**

Documento generado en 26/04/2023 04:49:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA*  
*RADICADO No. 08433408900120220034100*  
*DEMANDANTE: RODRIGO JOSÉ UCROS MORENO*  
*DEMANDADO: ANYELINE SOFÍA CONRADO CAMARGO*  
*ASUNTO: FIJAR FECHA.*

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente fijar audiencia inicial. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2023).

Visto el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, este Despacho, convocará a audiencia inicial de manera virtual, para el día miércoles, 14 de junio de 2023, a las 10:00 AM, para lo cual se oficiará digitalmente a las partes procesales: demandante RODRIGO JOSÉ UCROS MORENO, su apoderada MAYRA ALEJANDRA CERVANTES FLÓREZ, la demandada ANYELINE SOFÍA CONRADO CAMARGO y su apoderada NEVIS VANEGAS CUELLO, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que llegada la fecha y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se les enviará por correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial de manera virtual, para el día miércoles, 14 de junio de 2023, a las 10:00 AM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.
2. Oficiar digitalmente a las partes procesales: demandante RODRIGO JOSÉ UCROS MORENO al correo [rodrigoucrosm.ru@gmail.com](mailto:rodrigoucrosm.ru@gmail.com), su apoderada MAYRA ALEJANDRA CERVANTES FLÓREZ al correo [abogadamayracervantes@gmail.com](mailto:abogadamayracervantes@gmail.com), la demandada ANYELINE SOFÍA CONRADO CAMARGO al correo [jesusdela1981@hotmail.com](mailto:jesusdela1981@hotmail.com) y su apoderada NEVIS VANEGAS CUELLO al correo [nevisva@hotmail.com](mailto:nevisva@hotmail.com), informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.
3. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.
4. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120220034100  
DEMANDANTE: RODRIGO JOSÉ UCROS MORENO  
DEMANDADO: ANYELINE SOFÍA CONRADO CAMARGO  
ASUNTO: FIJAR FECHA.

5. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

### FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 397-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo  
Certifico:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 58 de fecha 27 de abril de 2023.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25673dfcf78ca8d606b32a764e46617e358aa3e5c3a1cbc71b50f2655071a9f3**

Documento generado en 26/04/2023 02:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA

RADICADO No. 08433408900120200035800

DEMANDANTE: JOSÉ ALBERTO MALDONADO LARIOS, LIGIA ISABEL MALDONADO LARIOS, ZUNI DE JESÚS MALDONADO LARIOS.

DEMANDADOS: MARINA ESTHER LARIOS POSADA, HEREDEROS DETERMINADOS DEL FINADO JOSÉ DE LOS SANTOS MALDONADO DÍAZ, SEÑORES MERYS MALDONADO, MARÍA DE LOS SANTOS MALDONADO Y YESID MALDONADO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para proferir sentencia. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y siendo procedente, este Despacho, convocará a audiencia de manera virtual, para proferir sentencia en forma oral, para el día martes, 29 de agosto de 2023, a las 10:00 AM, para lo cual se oficiará física y digitalmente a las partes procesales: demandantes José Alberto Maldonado Larios, Ligia Isabel Maldonado Larios y Zuni De Jesús Maldonado Larios, su apoderada Mildred Uribe Barros, la demandada Marina Esther Larios Posada, la curadora ad litem de los herederos determinados Merys Maldonado, María De Los Santos Maldonado Y Yesid Maldonado y personas indeterminadas, abogada Marbel Henríquez Rodríguez y el perito Jorge Nicolás Abello Zagarra, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección o medio electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que, llegada la fecha y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se le enviara por correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia de manera virtual, para proferir sentencia en forma oral, para el día martes, 29 de agosto de 2023, a las 10:00 AM, diligencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.
2. Oficiar física y digitalmente a las partes procesales: demandantes José Alberto Maldonado Larios al correo [jaml7508@yahoo.com](mailto:jaml7508@yahoo.com) y Zuni De Jesús Maldonado Larios a los correos [zunnyj74@hotmail.com](mailto:zunnyj74@hotmail.com), [ligiamaldonado1978@gmail.com](mailto:ligiamaldonado1978@gmail.com), su apoderada Mildred Uribe Barros al correo [mildreduribe@hotmail.com](mailto:mildreduribe@hotmail.com), la demandada Marina Esther Larios Posada al correo [marinalarios1942@gmail.com](mailto:marinalarios1942@gmail.com), la curadora ad litem de los herederos determinados Merys Maldonado, María De Los Santos Maldonado Y Yesid Maldonado y personas indeterminadas, abogada Marbel Henríquez Rodríguez al correo [marbelluzhenriquez@hotmail.com](mailto:marbelluzhenriquez@hotmail.com) y el perito Jorge Nicolás Abello Zagarra al correo [jaz.peritoavaluador@hotmail.com](mailto:jaz.peritoavaluador@hotmail.com), informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.



**VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA**

**RADICADO No. 08433408900120200035800**

**DEMANDANTE:** JOSÉ ALBERTO MALDONADO LARIOS, LIGIA ISABEL MALDONADO LARIOS, ZUNI DE JESÚS MALDONADO LARIOS.

**DEMANDADOS:** MARINA ESTHER LARIOS POSADA, HEREDEROS DETERMINADOS DEL FINADO JOSÉ DE LOS SANTOS MALDONADO DÍAZ, SEÑORES MERYS MALDONADO, MARÍA DE LOS SANTOS MALDONADO Y YESID MALDONADO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

3. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.
4. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA**

A.R.B.B. Auto No. 398-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo  
Certifico:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 58 de fecha 27 de abril de 2023.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**Franklin De Jesus Bedoya Mora**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**

**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d99cf147b1dd1849a5d9e8654b94f915fc79675e573f875fb3bab3a8af76422**

Documento generado en 26/04/2023 04:49:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120220049200  
DEMANDANTE: COOMESARC  
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO RÚA REALES  
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, proveniente de la dirección electrónica [mcrabogado10@gmail.com](mailto:mcrabogado10@gmail.com), el endosatario en procuración de la parte demandante MIGUEL CAICEDO RESARTE, solicitó, el día 29 de marzo de 2023 decretar la siguiente medida cautelar de embargo y retención preventiva del 50% del salario y demás emolumentos embargables que devengue JAIRO ANTONIO RÚA REALES en su calidad de empleado o cualquier otra calidad que tenga con la empresa ACCIÓN DEL CAUCA S.A.

Al respecto, precisa el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso en cuanto al decreto de medida cautelar de embargo sobre salarios, lo siguiente:

*“9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.*

*Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.”*

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada al caso y de conformidad con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, resulta procedente acceder a lo solicitado y, en consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y retención del veinte por ciento (20%) del del salario que devenga el demandado JAIRO ANTONIO RÚA REALES con C.C. 1.045.669.168, como empleado o cualquier otra denominación en la empresa Acción del Cauca S. A., en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Limitar la medida cautelar en la suma de \$ 6.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención del veinte por ciento (20%) del salario que devenga el demandado JAIRO ANTONIO RÚA REALES con C.C. 1.045.669.168, como empleado o cualquier otra denominación en la empresa Acción del Cauca S. A., en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad.
2. Limitar la medida en la suma de \$ 6.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120220049200  
DEMANDANTE: COOMESARC  
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO RÚA REALES  
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

3. Disponer que la radicación del oficio de embargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
4. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

#### FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 393-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Malambo  
Certifico:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 58 de fecha 27 de abril de 2023.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 248a4d8086159ab9b209acc982e6b017278b92b17a60bb85429472e693218f66

Documento generado en 26/04/2023 02:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120220049200  
DEMANDANTE: COOMESARC  
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO RÚA REALES  
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Malambo, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 0308AB

Señor pagador ACCIÓN DEL CAUCA S. A.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00492-00  
DEMANDANTE: COOMESARC NIT. 900.807.181- 4  
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO RÚA REALES C.C. 1.045.669.168

Este Juzgado le informa, de conformidad con lo establecido en auto calendarado 26 de abril de 2023, mediante el cual se resolvió:

“1. *Decretar el embargo y retención del veinte por ciento (20%) del salario que devenga el demandado JAIRO ANTONIO RÚA REALES con C.C. 1.045.669.168, como empleado o cualquier otra denominación en la empresa ACCIÓN DEL CAUCA S.A., en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad.*

2. *Limitar la medida en la suma de \$ 6.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.*

3. *Disponer que la radicación del oficio de embargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica. (...)*”

Sírvase hacer los descuentos y consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la *casilla No. 1 por concepto de ejecutivo* y a favor de la parte demandante COOMESARC identificada con NIT. 900.807.181- 4.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y *rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, relacionando en su respuesta, el número completo del proceso y las partes del mismo. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)*

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:

**Donaldo Espinoza Rodriguez**  
**Secretario**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c774b2618fa6de1115fecbe6116879074e1ceabed544887033c3a4777dfd175d**

Documento generado en 26/04/2023 03:25:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICADO No. 08433408900120190054500  
DEMANDANTE: REYES AGATON CANTILLO JIMÉNEZ  
DEMANDADO: ARQUITECTURA ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, DAIRO JOSÉ PAREDES POLO Y PERSONAS INDETERMINADAS  
ASUNTO: FIJA INSPECCIÓN JUDICIAL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó fijar fecha de audiencia inicial. Sírvese proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante escrito recibido el 31 de marzo de 2023, proveniente del correo electrónico [abogadoeduardopadilla@gmail.com](mailto:abogadoeduardopadilla@gmail.com), el abogado EDUARDO PADILLA LOZANO, en calidad de apoderado judicial del demandante solicitó fijar fecha de audiencia inicial, sin embargo, no se accederá a ello hasta tanto no se adelante la inspección judicial.

En aras de seguir con el curso del proceso, el Despacho estima procedente fijar fecha para llevar a cabo inspección judicial de manera presencial, para el día martes, 20 de junio de 2023, a las 10:00 AM, sobre el lote de terreno ubicado en la Carrera 16 No. 18ª-36 (matrícula 041-176754), ubicado dentro del de mayor extensión denominado LOMA GRANDE PALMARITO, e identificado con matrícula No. 041-73205, cuyas medidas y linderos obedecen a las siguientes según certificado de tradición:

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:  
EL LOTE B7. TIENE UNA CABIDA DE 1 HECTAREA Y 7.393.55 MTS. SITUADO EN LA URBANIZACION EL CONCORDE, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MALAMBO. ENTRE EL LOTE B6. Y PREDIO DE MARIA ORDOIEZ VDA DE NIEBLES Y LOTES B8 Y V1 Y V2. CUYAS MEDIDAS SON : NORTE 177.50 MTS, SUR 103.00 MTS, ESTE -103.00 MTS, Y POR EL OESTE 100.00 MTS. LOS LINDEROS SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LA ESC.# 4635 DEL 31-12/91. NOT.1. B/QUILLA. (ART.11 DECRETO LEY 1711 DE 6 JULIO DE 1984). FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 040-176764

La anterior diligencia se fija con la finalidad de determinar la identidad, extensión, linderos, estado de conservación, mejoras que tenga el predio y lo demás que este Despacho considere necesario, para lo cual se designa como perito al señor JORGE NICOLÁS ABELLO ZAGARRA identificado con cedula de ciudadanía número 72129755 con domicilio en la Carrera 16 No. 75C-09 Urbanización Los Cedros-Soledad, y el cual puede ser ubicado a los celulares 3135598079 – 3043520769, y al correo electrónico [jaz.peritoavaluador@hotmail.com](mailto:jaz.peritoavaluador@hotmail.com).

En virtud de lo anterior, se oficiará digitalmente a las partes procesales: demandante REYES AGATON CANTILLO JIMÉNEZ, su apoderado EDUARDO PADILLA LOZANO, demandado DAIRO PAREDES POLO, su apoderada ESMERALDA MIRANDA MEZA, curadora de las personas indeterminadas ANGELICA VERGARA PACHECO, curadora del demandado ARQUITECTURA ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES, LOURDES HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ y al perito JORGE NICOLÁS ABELLO ZAGARRA, informándoles de la fijación de fecha de la diligencia y



*VERBAL DE PERTENENCIA*

*RADICADO No. 08433408900120190054500*

*DEMANDANTE: REYES AGATON CANTILLO JIMÉNEZ*

*DEMANDADO: ARQUITECTURA ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, DAIRO JOSÉ PAREDES POLO Y PERSONAS INDETERMINADAS*

*ASUNTO: FIJA INSPECCIÓN JUDICIAL*

exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección o medio electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso.

Por último, se les solicita a las partes procesales aporten su celular en aras de que el Despacho tenga conocimiento del mismo a efectos de comunicarse con los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**

1. Fijar fecha para llevar a cabo inspección judicial de manera presencial, para el día martes, 20 de junio de 2023, a las 10:00 AM, sobre el lote de terreno ubicado en la Carrera 16 No. 18ª-36 (matrícula 041-176754), ubicado dentro del de mayor extensión denominado LOMA GRANDE PALMARITO, e identificado con matrícula No. 041-73205 en jurisdicción del municipio de Malambo, con la finalidad de determinar la identidad, extensión, linderos, estado de conservación, mejoras que tenga el predio y lo demás que este Despacho considere necesario para fijar la línea divisoria, cuyas medidas y linderos se encuentran en la parte motiva del presente proveído.
2. Designar como perito al señor JORGE NICOLÁS ABELLO ZAGARRA identificado con cedula de ciudadanía número 72129755 con domicilio en la Carrera 16 No. 75C-09 Urbanización Los Cedros-Soledad, y el cual puede ser ubicado a los celulares 3135598079 – 3043520769, y al correo electrónico [jaz.peritoavaluador@hotmail.com](mailto:jaz.peritoavaluador@hotmail.com).
3. Conceder al Auxiliar de la Justicia, el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la diligencia de inspección judicial para presentar la respectiva experticia.
4. Oficiar digitalmente a las partes procesales: demandante REYES AGATON CANTILLO JIMÉNEZ al correo [rcantilj777@gmail.com](mailto:rcantilj777@gmail.com), su apoderado EDUARDO PADILLA LOZANO al correo [abogadoeduardopadilla@gmail.com](mailto:abogadoeduardopadilla@gmail.com), demandado DAIRO PAREDES POLO al correo [dairo.paredes@hotmail.com](mailto:dairo.paredes@hotmail.com), su apoderada ESMERALDA MIRANDA MEZA al correo [esmeraldamiranda47@hotmail.com](mailto:esmeraldamiranda47@hotmail.com), curadora de las personas indeterminadas ANGELICA VERGARA PACHECO al correo [angelicavergara18@hotmail.com](mailto:angelicavergara18@hotmail.com), al correo [lourdeshenriquez.1@hotmail.com](mailto:lourdeshenriquez.1@hotmail.com), curadora del demandado ARQUITECTURA ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES, LOURDES HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ al correo [lourdeshenriquez.1@hotmail.com](mailto:lourdeshenriquez.1@hotmail.com) y al perito JORGE NICOLÁS ABELLO ZAGARRA al correo [jaz.peritoavaluador@hotmail.com](mailto:jaz.peritoavaluador@hotmail.com), informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de



VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICADO No. 08433408900120190054500  
DEMANDANTE: REYES AGATON CANTILLO JIMÉNEZ  
DEMANDADO: ARQUITECTURA ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, DAIRO JOSÉ PAREDES POLO Y PERSONAS INDETERMINADAS  
ASUNTO: FIJA INSPECCIÓN JUDICIAL

correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.

5. Ordenar a todas las partes procesales aporten su celular en aras de que el Despacho tenga conocimiento del mismo a efectos de comunicarse con los mismos, en caso de ser necesario.
6. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

### FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 399-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo  
Certifico:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 58 de fecha 27 de abril de 2023.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 625ea6cf8026fe10b394948f2505e10e836043dd831f9c2766bca30eed070677

Documento generado en 26/04/2023 04:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS  
RADICADO No. 08433408900120120055400  
DEMANDANTE: JOHAN JOSÉ MEZA PÁEZ  
BENEFICIARIA: EUSIRYS YOBERIS NARVÁEZ GONZÁLEZ  
ASUNTO: TERMINACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que el demandado solicitó terminación del proceso y levantamiento de medida cautelar. Sírvase proveer.

Escritor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el 28 de febrero de 2023, el demandante JOHAN JOSÉ MEZA PÁEZ presentó escrito mediante el cual, solicitó la terminación del proceso y el levantamiento de medida cautelar, toda vez que, según su dicho, su hija y beneficiaria de los alimentos KEYSSY JOHANA MEZA NARVÁEZ es mayor de edad.

Pues bien, en primer lugar, establece el artículo 3 de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, que son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad, sin que ello implique la terminación automática de la obligación alimentaria pues se requiere del trámite de exoneración de alimentos para su finalización.

Sin perjuicio de lo anterior, jurisprudencialmente se ha ampliado el término de protección, hasta los 25 años para aquellas personas que siendo dependientes, sin padecer inhabilidades y se encuentran estudiando, bajo el supuesto que este tiempo es necesario para que la persona adquiera la formación y habilidades para poder valerse por sí misma.

En virtud de lo anterior, se encuentra probado que la beneficiaria KEYSSY JOHANA MEZA NARVÁEZ cuenta con 20 años de edad, sin embargo no se tiene conocimiento si se encuentra estudiando o no.

Así las cosas, se exhorta al solicitante JOHAN JOSÉ MEZA PÁEZ, con el fin de que, a través del proceso verbal sumario, presente la solicitud de exoneración de alimentos, oportunidad en la cual se deberá analizar los supuestos establecidos en la sentencia que impuso la obligación alimentaria, en el que el beneficiario puede controvertir las pruebas y aducir los argumentos que estime pertinentes sobre la extinción de la cuota fijada a su favor.

Ha dispuesto la Corte Suprema de Justicia: *“Ahora bien, el proceso de exoneración de alimentos es el escenario adecuado para que el alimentante y el alimentario controvertan sobre la viabilidad del levantamiento de las medidas cautelares que aseguran el pago de las mesadas, por causa de la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a la imposición la cuota respectiva.”*<sup>1</sup>

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de terminar el proceso y/o levantar las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

<sup>1</sup> Ref.: 11001-22-10-000-2011-00152-01



VERBAL SUMARIO DE OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS  
RADICADO No. 08433408900120120055400  
DEMANDANTE: JOHAN JOSÉ MEZA PÁEZ  
BENEFICIARIA: EUSIRYS YOBERIS NARVÁEZ GONZÁLEZ  
ASUNTO: TERMINACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS

## RESUELVE

1. Abstenerse de terminar el proceso y/o levantar las medidas cautelares decretadas, lo cual fue solicitado por el demandante JOHAN JOSÉ MEZA PÁEZ.
2. Exhortar al solicitante JOHAN JOSÉ MEZA PÁEZ, con el fin de que, a través del proceso verbal sumario, presente la solicitud de exoneración de alimentos, oportunidad en la cual se deberá analizar los supuestos establecidos en la sentencia que impuso la obligación alimentaria, en el que el beneficiario puede controvertir las pruebas y aducir los argumentos que estime pertinentes sobre la extinción de la cuota fijada a su favor.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

### FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 395-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo  
Certifico:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 58 de fecha 27 de abril de 2023.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0e24c6f1ed4a3f57387b020c3ff3f8ce616e9e24622b469ecc65fda0a9931c**

Documento generado en 26/04/2023 02:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>